

tieron los señores *Esteva, Caimacho* (D. Camilo), *Bocanegra, Valdés, y Mangino*; se acordó no se imprimiese, sin perjuicio de que se verifique en las actas, aunque sea después de su discusión, que era lo que estaba acordado; y no como había dicho el sr. Bustamante (D. Carlos).

Se leyeron y aprobaron dos dictámenes de la comisión de poderes, contraidos, el uno á que se dé la certificación que pide el sr. D. Pedro Lanuza, del tiempo que ha asistido á este soberano Congreso en clase de diputado suplente nombrado en esta corte por la provincia de Goatemala; y el otro á que venga el suplente de la provincia de Granada D. Joaquin Herdosa, en lugar de D. Victor de la Guardia, por la nulidad del nombramiento de éste, tanto por extranjero, como por no tener la residencia necesaria.

Se leyó por primera vez una proposición del sr. *Mier* (D. Servando), reducida á que los señores que haya en el Congreso sin la residencia ó vecindad necesaria, salgan de él; y habiendo señalado el sr. *Presidente* la hora de las cinco y media para la sesión de esta tarde, se levantó la presente.

### Sesion extraordinaria del dia 2 de agosto de 1822.

**H**abiendose hecho presente por el sr. secretario Sanchez que no había acta que leerse por la enfermedad del sr. Tarrazo á quien correspondía le anterior, se concedió licencia al sr. Mayorga para acercarse al gobierno para tratar asuntos de la provincia de S. Salvador.

Leyóse el dictámen de la comisión ordinaria de hacienda, contraido á que ingresen en el erario las rentas de los consulados; y tomando la palabra el sr. *Tejada* dijo: que la comisión se desentiende de la responsabilidad que gravita sobre los consulados; y que habiendo muchos interesados en sus fondos, sería privarlos de las cortas cantidades que se les estan pagando, se faltaría á la fidelidad de los pactos, no habría ya confianza en el gobierno, y en esto recibiría un daño mayor que el corto bien que le resultaría en

usar de los derechos de peaje y avería, si como era justo quedaba en obligación de cubrir los de aquellos cuerpos.

El sr. *Zavala*: que supuesto hay muchos individuos que tienen impuestos sus capitales sobre aquellos fondos, sería muy injusto en efecto dar lugar á que no se les pagase ni lo poco que reciben de los consulados, como indispensablemente sucedería ingresandose al erario nacional; pues que no pudiendo el gobierno desentenderse de sus precisas atenciones, se vería obligado á echar mano de ellos para cubrirlos, y los interesados quedarían burlados; por cuyo motivo creía una ligereza aprobar el dictámen.

El sr. *Portugal*: que está muy mal con los consulados, principalmente con el de México que tanto nos infamó en el congreso español: que es notorio haber mandado á España inmensos caudales, con el motivo de mantener nuestra larga y ominosa esclavitud; y finalmente, que está convencido de su inutilidad; pero que igualmente está penetrado de la justicia que asiste á los que tienen intereses en los fondos que manejan; motivo por que juzga no deberse auxiliar con ellos al erario.

El sr. *Becerra* dijo: "Cuanto me agradó el dictámen que oí leer esta mañana, me desagrada el presente."

"Incrépase á los consulados sobre su mala conducta, y ciertamente no es de ellos. Estas corporaciones siempre han seguido la dirección del gobierno en que han estado; y así no extraño hayan mandado á España en otro tiempo gruesas cantidades, que han coadyuvado á mantener nuestra ignorancia. Si las circunstancias de estos calamitosos tiempos fueran iguales á las de aquellos en que se remitieron, yo creo que hoy servirían lo mismo á nuestra independencia: pero sea como fuere, hay bastante iniquidad en usar de estos fondos en otros destinos que no sean el desempeño de los intereses que les estan afectos; y yo creo que si se trasladasen al erario, sucedería lo mismo que con los bienes de consolidación. Por tanto juzgo no estar el dictámen arreglado á justicia, y que por lo mismo no se debe aprobar.

El sr. *Mayorga* dijo: que las atribuciones de los consulados estan hoy confiadas á las diputaciones provinciales: que éstas seguramente las desempeñarían mejor; y así

juzgaba se debían extinguir aquellos, sobre lo que haría proposición formal.

El sr. *Cobarrubias* dijo: que todos los consulados no son otra cosa que un abrigo del monopolio, tribunales privilegiados, y unos injustos colectores de rentas que pugnan con las leyes; en cuya virtud juzga que los ayuntamientos deben desempeñar sus atribuciones.

El sr. *Camacho* (D. *Camilo*): que siempre han manifestado los señores diputados, vivos deseos de llamar á un centro todos los caudales públicos, y era de admirar que cuando se trataba de reducirlos á la práctica no quisiesen consentirlo: que era incontrovertible que habían abusado los consulados de sus atribuciones; que han sido causa de hacernos la guerra, y que en sus manos no se sabía donde estaban los caudales de peajes que recojía, siendo cierto que no los destinaba á su objeto, como es muy fácil descubrir con solo echar la vista sobre los puentes y caminos, que estaban en el peor estado; y por último, que la comisión no se desentendía del pago de los réditos que haría el gobierno, sino únicamente quería entrasen á él todos los caudales, como verdadero centro.

El sr. *Esteva* dijo: « Los señores que se oponen al dictámen no han hecho en la materia las investigaciones necesarias. La comisión ha tenido presentes todos los inconvenientes que se podían presentar, y no los halla ciertamente tan exagerados como los señores preopinantes. Las responsabilidades que hoy cargan sobre los consulados, cierto es y justo que recaerán en el gobierno; pero al mismo tiempo estarán mejor administradas sus rentas, y se ahorrarán los inútiles y excesivos sueldos del prior y demás empleos en dichas corporaciones.»

El sr. *Rejon* dijo: que de ninguna manera convenía con el dictámen de la comisión en que pasasen las rentas á la hacienda pública; y el sr. *Esteva* repuso que seguramente el sr. preopinante ignoraba pasaba ya á ella el derecho de avería.

El sr. *Martínez de los Ríos* dijo: que quería saber si resultaba al erario alguna utilidad de administrar esos fondos; pues si se había de cargar con una recaudación estéril, no debía aprobarse el dictámen; pero que si resul-

taba algun sobrante, era indudable debía pasar á las cajas nacionales: que de cualquiera modo debía exijirse á los consulados, por medio de un decreto especial, las cuentas respectivas; pues está cierto de que han dilapidado caudales de consideracion; y que habiendo estado siempre estos empleos en manos de los europeos mas pudientes, debían pagar los que resultasen culpados.

El sr. *Camacho* dijo: que no se podía decir si había ó no sobrante en los expresados fondos, mientras no se tomaran las cuentas de que se había hecho mérito.

El sr. *Ibarra* dijo: que no estaba instruido el expediente, porque era necesario oír primero al consulado, como igualmente á sus acredores, y mas cuando no se encarga la comisión del modo con que estos deben pagarse.

El sr. *Tejada*: que estando el derecho de peaje destinado á algunos particulares objetos, no debía tener otra inversión que en cubrirlos.

El sr. *Godoy*: que si entran á la hacienda pública las rentas de que se trata, es imposible que el gobierno pueda pagar cosa alguna á los interesados, por no bastar sus haberes á los que necesitaba para sus particulares atenciones; pero con el fin de que se llenen mejor las atenciones de los consulados, es de sentir corra á cargo de las diputaciones provinciales la recaudacion que han hecho aquellos hasta aquí.

El sr. *Mangino*: que desearia hallar razones para adherirse al dictámen en cuestion; pero que antes de todo se hacia preciso examinar si las rentas de los consulados debían considerarse como de la hacienda pública, ó como del cuerpo de comerciantes, sobre lo cual no había hecho explicacion ninguna la comisión.

El sr. *Terán*: que la comisión aun no ha respondido si es útil ó no á la nacion la agregacion de los fondos consulares, y que por consiguiente no se podía discutir con el acierto que exige la materia. Declarado suficientemente discutido el dictámen en general, se leyó el art. 1.º que dice: « Que por el ministerio de hacienda se den las órdenes correspondientes y ejecutivas para que los de-

rechos de avería y peage ingresen en las arcas del público haber desde el 1. de agosto inmediato.

Y tomando la palabra el sr. *Zavala* dijo: que le parecía que cuando los capitalistas tenían los fondos en los consulados, se les garantizaba con los derechos que allí se recojian: que por lo mismo era indispensable, si habían de entrar estos al erario público, tuviesen una hipoteca especial que la comisión no señalaba; por cuyo motivo y los demás que se habían expuesto en la discusión del dictamen en general, no aprobaba el art.

El sr. *Camacho* (*D. Camilo*): que parece convenían todos los señores en la extinción de los consulados, con cuyo motivo debían de entrar sus fondos á la hacienda pública, porque son del público, supuesto que están destinados á la composicion de caminos, y por lo mismo no se deben afianzar.

El sr. *Gárate* no se conformó con el sr. preopinante, y fué de sentir que debiéndose invertir en su destino las rentas en cuestion, no se apruebe el art.

El sr. *Martínez de los Ríos*: que son caudales públicos; pues así como los empleados pagaban sus medias annatas, y estas entran al tesoro público, pagaban del mismo modo los comerciantes las averías: que en el mismo hecho de ingresar estos fondos en el erario, se aumenta la seguridad de los interesados, como que hay mayor cantidad responsable, y no se necesita la hipoteca especial que ha pretendido el sr. preopinante; concluyendo, por último, se debía adoptar la propuesta hecha por el sr. *Mayorga*, de que entiendan en las recaudaciones de los expresados caudales las diputaciones provinciales.

El sr. *Becerra*: que el consulado ha quedado de corporación particular, después de haber manejado hasta el año de 54 las rentas del erario, y que desde entonces lo que se le ha cedido ha sido precisamente para sus atenciones: que era muy justo se les tomase cuentas, y que si el soberano Congreso tenía á bien extinguir estos tribunales, convendrían todos desde luego; pero que por ahora le parecía debían permanecer, no habiendo razón para que la hacienda pública recibiese caudales, cuyos dueños no pudiesen ser pagados.

El sr. *Lombardo*: que suponía los vicios todos de los consulados, la imperfeccion de sus reglamentos ó constituciones, y que hubiesen por grado ó por fuerza contribuido á perpetuar la guerra y mantener al gobierno á quien estuvieron sujetos; pero que no era ese el objeto á que debía contraerse la discusión en el primer art. de que se trataba: que advertía el peso de las razones con que este se había impugnado y á que la comisión no contestaba: que los fondos que ingresasen á la hacienda pública se separarian sin duda del destino para que fueron creados, y que si se invertían en las necesidades públicas, advertía subvenirse á éstas con el gravámen de solo determinadas provincias; lo que reclamaba la equidad: que aun la esperanza debía perderse de que á la compostura de caminos pudiese destinarse lo que se cobraba con el nombre de peajes; para lo que era suficiente saber las urgencias del erario, y la ninguna fé pública que había quedado; y que últimamente, siempre había sido principio cierto de la economía, que cuando se ocurría á ocupar caudales destinados á distinto objeto, y á empréstitos, debe estar ya formado un aumento de contribuciones que sirva al pago del interés, y extincion progresiva de la contribucion y impresion; por todo lo cual concluyó desaprobando el art.

El sr. *Mangino*: que las mismas dudas é inconvenientes que se presentan, prueban que no está instruido como se necesita el expediente, y que por tanto sería muy conveniente volviere á la comisión.

El sr. *Tejada*: que aun cuando se quiten estos tribunales, deben subsistir las hipotecas de los fondos que han entrado á los consulados; y que debiéndose por lo mismo respetar aquellas, se opone al artículo.

El sr. *Sanchez* (*D. Prisciliano*): que se trataba de socorrer al erario sus necesidades del momento; y que siendo nulos, como se sabía, los fondos de los consulados; sobre reportar gravámenes de bastante consideracion, no satisfacía la medida de la comisión el objeto propuesto; motivo porque con el agregado de los graves inconvenientes que se han pulsado, y que en su sentir no satisfacía la comisión, era de dictamen que se desaprobase el art.

El sr. *Terán*: que se trataba de unos fondos que no se sabia á quanto ascendian, ni quanto reportaban entre sí; lo que era absolutamente indispensable para la determinacion de este negocio; y así insistia en que volviese el dictámen á la comision para su debida instruccion.

El sr. *Mendiola* dijo: que los consulados en América eran absolutamente inútiles, como podria hacerlo ver con documentos que paran en su poder, y manifestará á la comision siempre que vuelva á ella el dictámen que se discute, como le parece debe verificarse, para que se proponga la cuestion de un modo directo, en que seguramente convendrán todos los señores diputados en estos ó semejantes términos: *extinganse los consulados y establezcanse sus fondos á cargo de las diputaciones provinciales.*

El sr. *Esteva*: que renovaba en todas sus partes el dictámen de la comision; y el sr. *Cebalun*: que aunque es verdad que los consulados no han cumplido con sus obligaciones, lo era tambien que el expediente carecia de las luces necesarias, y que ante todas cosas debia pedirse al gobierno su respectivo informe. Declarando el art. suficientemente discutido, y no habiendo lugar á votar sobre él, se mandó volver el dictámen á la comision.

Se leyó una proposicion del sr. *Mayorga*, subscripta tambien por el sr. *Portugal*, pidiendo la abolicion de los consulados; y admitida, se mandó unir al dictámen referido, y se levantó la sesion á las ocho de la noche.

### Sesion del dia 3 de agosto de 1822.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se presentaron los señores D. José del Valle, diputado por Tegusigalpa, D. Antonio Rivera por Verapaz y D. Ignacio del Rio por Valladolid; y habiéndoseles recibido el juramento de estilo, tomaron asiento entre los demas señores.

Se dió cuenta y quedó enterado el soberano Congreso de un oficio del ministerio de hacienda, fecha 29 del pasado, en que asegura que antes de recibir la orden que

la secretaría por acuerdo del mismo soberano Congreso le pasó, de que publicase mensalmente por la prensa el estado general de todas las tesorerías del imperio, lo tenia ya dispuesto el gobierno con fecha 29 de marzo anterior, por medio de una circular con que acompañó su referido oficio.

Lo mismo se hizo con una solicitud de Doña Gertrudis Rueda, viuda de D. Leandro Bravo, haciendo presentes los servicios de su familia en la guerra de independencia y que desde la disolucion del ejército del general Morelos, carecia de una pension que se le habia señalado, para que el Congreso se sirviese concederle alguna, si lo consideraba justo; y se mandó pasar á la comision de premios.

A la misma, se mandó pasar otra de D. Pablo Galeana, en que pide se le atienda por los servicios que ha hecho á la independencia, y que comprueba con varios documentos.

A la de poderes, una queja de D. Manuel Fernandez Roje, sobre nulidad de las elecciones de diputados celebradas en Arizpe.

A la de justicia, una instancia de D. Victor Rodas, alcalde primero de la ciudad de Comayahua, solicitando se le exonere de este destino, y del de gefe político de que está accidentalmente enargado.

Continuó la discusion del reglamento del Congreso, y leído el art. 59, el sr. *Presidente* dijo: que era tiempo oportuno, ya que se trataba de discutir este artículo, de aclarar si debia tener asiento el sub-secretario, como lo tienen los ministros, y aun habian tenido los oficiales primeros.

El sr. *Osores*: que si hemos de ser consecuentes á la conducta observada hasta aqui, era inconcuso que le debia tener.

El sr. *Lombardo*: que no se habia concedido el asiento de que se trataba á los oficiales mayores; y que si lo habian tomado alguna vez, ha sido por una mera tolerancia; y conviniendo en esto el sr. *Presidente*, dijo el sr. *Mier* (D. Antonio): que se debian distinguir los ofi-

ciales que tenían ejercicio de decretos, de los que no tenían, como los segundos, y que por lo mismo no debían tomar asiento; al contrario de los primeros, como el Lic. Alas, que debían tomarlo.

Leyóse el artículo otra vez, y el sr. *Rodriguez* dijo: que entendía que la comision en la última parte quería obligar á los ministros á que asistiesen por regla general á la discusion de toda ley, y que en tal supuesto debía subrogarse la palabra *deberá* á la de *podrá*, ya comprendida en la anterior.

El sr. *Argandar*: que es una equivocacion se trate de obligar á los ministros: que no hay la redundancia que se indica, y que únicamente se ponen en claro todos los casos en que pueden asistir.

El sr. *Mangino* hizo ver que solo con dos objetos podia asistir el ministerio; el uno cuando viniesen sus individuos de parte del emperador á ilustrar ó sostener sus proyectos, y el otro cuando fuesen llamados para lo primero por el soberano Congreso; y que por consiguiente, eran inútiles en los demas casos, pues que no en todo proyecto de ley se necesitaban sus luces; por cuyos motivos se oponia al artículo en los términos en que estaba concebido.

Volvió á leer, y el sr. *Rodriguez* insistió en que se pusiese la palabra *deberá*; y habiendo explicado el sr. *Osores* que se puso la de *podrá*, y no aquella, porque de este modo se privaria al ministerio de su ejercicio; tomó la palabra el sr. *Lombardo*, y dijo: que abundando en la opinion del sr. *Rodriguez* pedia substitution de la palabra *deberá*, para que en efecto tuviesen obligacion los ministros de asistir á los proyectos de ley, por ser muy conveniente que palpasen por sí mismos los trabajos del soberano Congreso, y no le inculpasen como ya habia sucedido otra vez.

El sr. *Mier* (*D. Servando*): que en Inglaterra asisten los ministros por obligacion al parlamento; pero que estando nosotros en muy diferentes circunstancias, no se les debía obligar á la asistencia.

El sr. *Muzquiz*: que la palabra *podrá*, es la mas

oportuna para no caer en los inconvenientes que ha explicado muy bien el sr. *Osores*.

El sr. *Mayorga*: que solo es de permitirse la asistencia en los casos que sean enviados por el emperador ó llamados por el Congreso.

El sr. *Marin*: que mil leyes no miran á las ventajas del gobierno sino á las del pueblo, y que por lo mismo era inútil en las de éste la asistencia de los ministros, y que obligarles á ello, era muy gravoso á la secretaría por tener que perder en las citaciones mucho tiempo: por todo lo cual concluia se omitiesen, si se determinaba aquella obligacion.

El sr. *Gárate* fué de sentir, que era redundante una parte del artículo, y que para evitar los inconvenientes que se pulsaban, volviere á la comision para su reforma.

El sr. *Becerra* se opuso á que volviere, y despues de manifestar varias razones por las que lo creia arreglado, fué de parecer que se aprobase.

El sr. *Muzquiz*: que se avise y especifique al ministro el negocio para que haya de asistir, con el fin de que viniendo prevenido de lo que se ha de tratar, podamos aprovecharnos de sus luces; porque de lo contrario podrá llegar el caso de que no se hable con acierto, y tomemos por ello determinaciones contrarias al bien público.

El sr. *Mangino*: que no habia necesidad de que el artículo volviere á la comision, y que podria aprobarse en los casos que anteriormente habia explicado, suprimiendo los demas.

El sr. *Martinez* (*D. Florentino*): que no hay duda alguna en la redundancia de la última parte del artículo, segun lo proponia la comision, pues ya estaba comprendida expresamente en la anterior: ni tampoco era conveniente se pusiera, como querian algunos señores preopinantes, induciendo á los ministros una obligacion de asistir, por los graves inconvenientes que han manifestado algunos señores, y otros muchos que no se ocultan á la penetración del soberano Congreso; siendo de sentir para conciliar estos extremos, que desechándose la última parte expresada, se apruebe el artículo en cuestion en estos términos: "Que asistan y tomen asiento en el Congreso

los ministros que sean enviados por el emperador ó llamados por V. Sob., sin perjuicio de que puedan hacerlo cuando lo tuvieren por conveniente."

El sr. *Sanchez* (D. *Prisciliano*): que le habia prevenido el sr. preopinante, porque en efecto estaba redundante el artículo en la parte que se habia citado; y concluyó pidiendo se desechase ésta, aprobándose las otras tres.

El sr. *Muzquiz*, explicando la palabra *podrá asistir*, dijo: que no solo bastaba para dictar leyes que fuesen justas en sí, sino que era preciso considerar si podrían ponerse en ejecucion, y como era de suponerse que los ministros tienen mas conocimientos en la practica, era muy conveniente su asistencia, para no trabajar inútilmente en formar leyes que habian de quedar sin efecto.

El sr. *Zavala*: que era superflua la última parte del artículo; y el sr. *Valle* (D. *José*), fijando tres casos que considera el artículo, observó, que sobre los dos primeros todos estaban acordes, y que no estándolo en quanto al tercero, esto es, sobre que pudiesen los ministros asistir cuando lo tuviesen por oportuno, era de parecer se procediese con la mayor circunspeccion en la materia. Discurrió largamente sobre el influjo que tenia el ministerio en las naciones de Europa: puso á la vista la falta de libertad que muchas ocasiones producía su presencia en algunos miembros del Congreso, y lo peligroso que sería que las leyes se acordasen á insinuaciones del gobierno; porque de todo resultaría, por una consecuencia forzosa, la nulidad de division en los poderes; por lo que, y por otras muchas razones que expuso, fué de parecer que solo deban asistir los ministros en los dos primeros casos.

El sr. *Terán*: que no le parecia redundante el artículo, á pesar de juzgar lo contrario algunos señores preopinantes.

El sr. *Bustamante* (D. *Carlos*): que le parecia muy bien la opinion del sr. *Valle*, y que conformándose con ella, se adhería á que el soberano Congreso solo llamase al ministro cuando lo tenga por conveniente, porque de lo contrario se contraerían disturbios á cada instante.

El sr. *Gonzalez* (D. *Toribio*) se contrajo á que

si no habia inconveniente que viniese el ministro cuando lo llamase el Congreso, tampoco lo encontraba, y aun juzgaba era necesaria su asistencia siempre que se discutiese una ley, para ir consiguientes con la armonía que debíamos mantener con el poder ejecutivo.

El sr. *Ibarra*: que conforme está el artículo, lo desaprueba; pero votándose por partes aprobaria algunas, pidiendo que así se verificase ya si estaba suficientemente discutido.

El sr. *Mier* (D. *Servando*): que si jamas se choeaba con el gobierno, no habia libertad: que le es muy difícil convenir con los que á todo prefieren la armonía: que no puede ser inalterable, si hemos de tener por único blanco la felicidad de la patria: que en los países mas libres, como en Inglaterra, siempre habia un partido decidido contra el gobierno para oponerse, tuviese ó nó razon, otro á su favor y otro medio, que indistintamente, segun la fuerza de las razones, se adhería al que le parecia tenerlas mas fuertes; y que contrabalanceando todos de este modo, resultaba regularmente lo mejor, sin que pudiese decirse que el primero era en sentido absoluto contrario efectivo del gobierno; pues que sirviendo solo de provocar las razones que tuviese para que se hiciesen palpables, siempre le resultaba la gloria y ventaja de hacerlas conocer y persibir de todo el mundo: que nosotros estábamos lejos todavia de seguir este temperamento, seguramente el mas oportuno, y que mas bien abrazábamos, como los franceses, los extremos, ó de muy serviles, ó de liberales muy exaltados: que por sí no hallaba inconveniente en que se dijese en el artículo, que pudiesen venir los ministros cuando lo tengan por conveniente, seguros de que al fin no asistirían.

Declarado el artículo suficientemente discutido, y habiéndose votado por partes, se desechó la que decía: "Por regla general, á la discusion de toda ley podrá asistir el secretario del despacho, á cuyo ramo pertenezca la materia:" y se aprobaron las demas en estos términos. *Los secretarios del despacho asistirán á las sesiones cuando sean enviados por el emperador, con el fin de proponer ó sostener algun proyecto ó proposicion de ley, y cuan-*

do sean llamados por el Congreso; sin perjuicio de que todos ó cualquiera de ellos puedan asistir cuando lo tengan por conveniente; en cuyo caso, estarán de meros expectadores, salvo que por disposición del Congreso sean excitados en el acto, para ilustrar alguna materia, tomando asiento indistintamente entre los diputados; dándoles aviso anticipado cuando se discutan sus proyectos, para que se prepare con la conveniente instrucción.

El sr. Valle (D. Fernando) salvó su voto en cuanto á la última parte.

Hizo el sr. Presidente la siguiente adición: «El subsecretario de relaciones asistirá en los mismos términos, cuando no lo verifique el secretario de dicho ramo.» Y después de una ligera discusión, contraída particularmente á su generalidad, y á que no tocaba al reglamento, por ser provisional este destino, sostenida por los señores Mangino, Presidente, Mier (D. Antonio), Terán, Ibarra, Zavala, Echenique y Rodríguez, se desechó.

El sr. Martínez (D. Florentino) propuso se fijase la materia de la adición que había hecho el sr. presidente en los términos explicados por el sr. Mangino, que adoptaba desde luego; y habiéndola extendido, se leyó por su autor en estos términos: *Que por una orden particular se prevenga pueda asistir el subsecretario á las sesiones del Congreso, en defecto del ministro, cuando este sea llamado por V. Sob. ó enviado por el emperador á ilustrar algún proyecto de ley ó asunto del gobierno; y admitida á discusión, que se tuvo entre varios señores, se aprobó.*

Se leyó el art. 6o que dice: «Podrán asistir á toda la sesión, aunque ocurran discusiones sobre otros asuntos; y solo tendrán que retirarse al tiempo de la votación, cuando esta recaiga sobre proposición hecha de orden del gobierno;» y el sr. Echenique dijo: que no estaba conforme con el art. en la primera parte, y en cuanto á la segunda era de opinión que se dijera que á ninguna votación debiesen asistir, para evitar en todo tiempo los inconvenientes que de ello podían resultar.

El sr. Tejada opinó que solo debía suprimirse la primera parte, por estar incluida en el art. aprobado; y el sr. Osorez manifestó ser cosa muy distinta de lo que se di-

ce en el art. anterior; pues aquí se previene que puedan asistir á toda sesión, y en aquel que podrán asistir simplemente cuando lo tengan por conveniente: que en cuanto á la segunda parte, estaba igualmente arreglada, pues no debía molestar á los ministros en que se retirasen cuando no se versaba interés del gobierno.

El sr. Martínez [D. Florentino] dijo: que no convenia en ninguna de las partes el art. No en la primera, porque habiéndose aprobado ya en el anterior que puedan concurrir cuando lo tengan por conveniente, es claro pueden hacerlo á toda una sesión, porque así puede convenirles, y por consiguiente es inútil esa repetición. Ni tampoco á la segunda, porque nunca deben presenciarse las votaciones, con el fin de que sea libre, y de evitar la parte que con su presencia podían tener en ella. Que si esto se verifica cuando venian de parte del emperador, era desde luego, porque se les suponía algún interés, y no menos deben tenerlo en las ocasiones que vengan por sí, pues ya se ha dicho que será cuando les convenga; y que finalmente, debiendo escrupulizar demasiado sobre cualquiera daño, que aunque quiera suponerse muy remoto, puede causar el influjo y poder ministerial, era muy justo tratar de evitarlo en lo posible, previniendo que en ninguno de los casos en que se ha aprobado su concurrencia en el art. anterior, puedan hallarse presentes á las votaciones.

El sr. Cobarrubias fué del mismo parecer, y el sr. Argandar dijo: que teniendo los ministros que salir, mejor verían desde la tribuna que en el mismo salon; y así que si no se quería que presenciasen las votaciones, sería preciso también privarles de la tribuna.

El sr. Iturralde: que de todos modos debían salir del salon los ministros, porque estando presentes no estarían en libertad los corazones nimios para hacer sus votaciones.

El sr. Bocanegra fué de la misma opinión que el sr. Argandar, de que verían en la tribuna mejor los ministros, y que debiéndoseles guardar decoro, no se debía consentir saliesen del salon por temores infundados.

El sr. Martínez (D. Florentino) repuso haberse supuesto que en los casos de que se hace mérito, podían retirarse á la tribuna, y que no debía ser, sino á lugares en

que no estuviesen presentes; y declarado el punto suficientemente discutido se desechó la primera parte, y se aprobó la segunda, salvando su voto el sr. *Martinez (D. Florentino)*.

El sr. *Marin* hizo esta adición al art. 59: *Que en el caso en que los ministros asistan á las sesiones por tenerlo por conveniente, vengan de unos expectadores, salvo que por disposición del Congreso sean excitados en el acto para ilustrar alguna materia. (\*)*

Se explicó su autor exponiendo que los ministros no tenían otra voluntad que la del gobierno, y que supuesto no eran en el caso enviados suyos ni llamados por este Congreso, era muy natural no tuviesen voz, ó de lo contrario podía tenerla cualquiera otro ciudadano particular.

El sr. *Espinosa (D. Carlos)* dijo: «Señor: La concurrencia del ministro se juzga, no solo de congruencia, sino de necesidad, para que emitiendo las noticias ó informes que estime convenientes, se asegure el acierto de su deliberación.»

«Ni en el caso de llamarlo el soberano Congreso, ni en el de enviarlo el emperador, hay una precisión para que concorra puntualmente cuando se discuta un proyecto de ley, en que se juzgan necesarios los conocimientos del ministro; y este es verdaderamente el caso en que la concurrencia queda á disposición del referido ministro, que por tal motivo no puede ser mero expectador, ni queda aceptable la adición del sr. *Marin*.»

Del mismo sentir fueron los señores *Argandar, Mier (D. Servando), Mayorga, Ibarra, Valdés y Alcocér*, contra el de los señores *Marin, Cobarrubias, Bocanegra y Mangino*; y habiéndose declarado suficientemente discutida se aprobó, salvando sus votos los señores *Espinosa (D. Carlos), Zavala, Becerra, Valdés, Aranda (D. Pascual), Mier (D. Servando), Teran, Ibarra, y Martinez (D. Florentino)*.

Se leyó una proposición suscrita por algunos señores diputados, pidiendo se declarasen traidores á la nación en primer grado todos los que de palabra ó por escrito, ó por cualquiera otro medio, traten de promover el gobierno abso-

(\*) *Vease la pág. 382, donde se insertó esta adición en el art. correspondiente.*

luto; del mismo modo que á los apologistas del tribunal de la inquisición y habiéndose incitado por el sr. *Presidente* á que la explicasen sus autores, el sr. *Lombardo* dijo: que bien sabidos eran los males en que íbamos á sumergirnos hace muy pocos días, y de que aun no estábamos enteramente libres, á resultas de la facción que había habido contra el Congreso con el objeto de proclamar aquel gobierno: que mientras no hubiese y se llevasen á efecto unas leyes rigurosas contra semejantes atentados, ni habría tranquilidad pública, ni estaría segura la representación nacional; y por último, que correspondía infundir temor y el debido respeto, para evitar aquellos inconvenientes, á los revoltosos, que no lo tenían á la legislación actual.

Admitida á discusión, y declarada del momento, se suscitó una ligera discusión sobre que no toda era del momento; que debía igualmente comprender á los que procurasen el gobierno republicano; que ya había leyes en cuanto á unos y otros; y finalmente, que debía oirse una comisión, sostenida por los señores *Martinez de los Rios, Iturralde, Lombardo, Presidente, Bocanegra, Ibarra, y Rejon*: y habiéndose preguntado al soberano Congreso si se pasaría á una comisión acordó que sí, y se pasó en efecto á la de legislación, levantándose la sesión pública á la hora acostumbrada, para quedar en secreta.

#### Sesion del dia 5 de agosto de 1822.

Leída y aprobada la acta del día anterior, para completar los vacíos de las comisiones por ausencia de algunos de sus individuos, nombró el sr. *Presidente* para la ordinaria de hacienda al sr. *Larreyngaga*; para la de policía al sr. *Gutierrez (D. José Ignacio)*; para la de constitución á los señores *Valle (D. José) y Milla*; para la de legislación al sr. *Mayorga*, y para la de gobernación á los señores *Montufar y D. Servando Mier*.

Se dió cuenta con cuatro oficios del ministro de hacienda, avisando en el uno, quedar en su secretaría el expediente de *D. Nestor Reyes*, sobre pago de pesos que le adeuda la hacienda pública: el otro sobre haberse recibido asimismo en dicho ministerio la instancia de *Doña Maria Sanchez*